CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES. DIRECTO.	SERVICIOS CENTRALES. INDIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. INDIRECTO.	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO II								
26.101.212			355			355		
26.101.213			2.391			2.391		
26.101.215			1.407			1.407		
26.101.220.00			97			97		
26.101.221.06			3.177			3.177		
26.101.221.09			5.727			5.727		
26.101.230			317			317		
26.101.231			169			169		
			13.640			13.640		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES. DIRECTO.	SERVICIOS CENTRALES. INDIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. INDIRECTO.	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
TOTAL COSTE ..			173.962			173.962		
RECAUDACION POR PRECIOS						6.692		
CARGA ASUMIDA NETA						167.270		

NOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

26156 *REAL DECRETO 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con el asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

La Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía fue aprobado por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero, ha recibido durante los años 1983 y 1984 diferentes traspasos de la Administración Central, sin que en los mismos se hayan contemplado las facetas de asesoría jurídica, defensa en juicio e intervención-fiscalización y contabilidad, desempeñadas hasta la Ley 30/1984, por Organos del Ministerio de Economía y Hacienda y posteriormente también del Ministerio de Justicia. Ello se ha debido a que mientras para otras Comunidades Autónomas se ha realizado el traspaso conjunto de estos servicios, con los correspondientes a la cesión de tributos, han surgido retrasos en la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuestos por el ritmo de las transferencias. Por consiguiente, se ha hecho preciso habilitar la posibilidad de traspasar servicios de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración del Estado, que han resultado o resultarán afectados por las transferencias de los diferentes Departamentos de la Administración del Estado.

Independientemente de la afectación de la Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos Organos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico del Estado e Intervención del Estado, orgánicamente forman parte de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial; sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en Derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica; máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, por el que se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.° En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización e intervención en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales, en las que se ampara el traspaso de servicios.*

La vigente Constitución de 1978 establece en sus artículos 148-149/3 y 150 las competencias a que podrá acceder la Comunidad Autónómica de Madrid.

El Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en diferentes artículos del título II las competencias propias de la Comunidad. Asimismo, en el título III se establecen las disposiciones sobre Régimen Jurídico y de Administración.

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título III de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando, en todo momento, su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.° del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado, con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de ener o de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estados, corresponden a dicho Centro Directivo y a los Organos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios, hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado, que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Las propias de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, de acuerdo con sus funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, 553/1981, de 6 de marzo y 2335/1983, por lo que se refiere a la Intervención General, y Real Decreto-ley, de 21 de enero de 1925 y Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por lo que atañe a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, que resulten afectadas por los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Servicio Jurídico del Estado en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

Intervención de Hacienda, en lo que atañe a las facultades que el ordenamiento legal le atribuye respecto a la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referido a las cantidades devengadas durante el mes anterior, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 53.147.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 31 de diciembre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.–Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

RELACION NUMERO 1

2.1.- Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan POR COSTES INTERDEPARTAMENTALES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Nombre y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Adm.	Puesto de trabajo	Nivel	Retribuciones básicas: Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extras	TOTAL	Retribuciones complementarias: Complem. destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
						Servicio 12 - Programa 039 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado											
Letrado del Estado - 1 vacante		Abogado E.	-	-	25	906.048	411.600	105.048	237.116	1.659.812	502.488	480.340	1239.544	2.172.372	-	3.832.184	-
Letrado del Estado - 1 vacante		"	-	-	24	906.048	411.600	105.048	237.116	1.659.812	466.944	410.988	1239.544	2.107.476	-	3.767.228	-
						Servicio 17 - Programa 015 - Control Interno y Contabilidad Publica											
Inspector de Finanzas - 1 vacante	-	Interventor	-	-	26	906.048	205.800	105.048	201.816	1.419.712	538.044	469.692	1024.740	2.032.476	-	3.452.188	Ayuda comida
Manuel Bico del Pozo	A2SHA0746	Gest.Cont.	Activo	Interveac.	24	741.096	238.728	28.008	167.972	1.175.804	466.944	410.988	265.212	1.143.144	-	2.337.703	18.755
Emilio Martín Gómez	A2SHA0869	"	"	"	16	741.096	249.120	28.008	169.704	1.187.928	240.240	-	265.212	505.452	7.300	1.719.515	18.755
Julio López Solís	A2SHA1328	"	"	"	16	741.096	164.640	28.008	155.624	1.089.368	240.240	-	265.212	505.452	7.200	1.620.775	18.755
Inmaculada Lidoy Bielsa	A2SHA1960	"	"	"	16	741.096	172.872	28.008	156.996	1.098.972	240.240	-	265.212	505.452	-	1.623.179	18.755
Ana Barea Cerrera	A2SHA3138	"	"	"	16	741.096	90.552	28.008	143.376	1.002.932	240.240	215.292	265.212	720.744	-	1.642.431	18.755
Matilde García-Vao Bel	A2SHA3357	"	"	"	16	741.096	90.552	28.008	143.376	1.002.932	240.240	-	265.212	505.452	-	1.527.139	18.755
Mª. Victoria García-Vao Bel	A2SHA3602	"	"	"	16	741.096	98.568	28.008	144.612	1.012.284	240.240	-	265.212	505.452	-	1.536.491	18.755
Marta Marín Pérez	A2SHA3709	"	"	"	16	741.096	98.568	28.008	144.612	1.012.284	240.240	-	265.212	505.452	-	1.536.491	18.755
Matilde Navarro Bungil	A2SHA3886	"	"	"	24	741.096	65.856	28.008	139.140	974.120	466.944	-	265.212	732.156	-	1.725.031	18.755
Teresa Roselló Boronat	A2SHA4341	"	"	"	16	741.096	65.856	28.008	139.140	974.120	240.240	-	265.212	505.452	-	1.498.327	18.755
Eduardo Albarracín Sánchez	A2SHA4906	"	"	"	24	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	466.944	-	265.212	732.156	-	1.686.615	18.755
Pedro Bernad Pañart	A2SHA4943	"	"	"	24	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	466.944	-	265.212	732.156	-	1.686.615	18.755
Marcelino Rodríguez Suarez	A2SHA4954	"	"	"	16	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	240.240	-	265.212	505.452	-	1.459.911	18.755
José Luis Sanz Fernández	A2SHA4957	"	"	"	16	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	240.240	-	265.212	505.452	-	1.459.911	18.755
Ramón Vesperinas Linares	A2SHA4986	"	"	"	16	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	240.240	-	265.212	505.452	-	1.459.911	18.755
Ignacio Serrano Buteraguedo	A2SHA4997	"	"	"	16	741.096	32.928	28.008	133.672	935.704	240.240	-	265.212	505.452	-	1.459.911	18.755
Mª Angeles Martín de Nicolás Muñoz	A2SHA6478	"	"	"	16	741.096	-	28.008	128.184	897.288	240.240	-	265.212	505.452	-	1.421.495	18.755
Julia Redondo de la Puente	[illegible]	Administ.	"	"	8	587.604	131.712	21.000	123.384	863.700	87.360	-	181.956	269.316	-	1.153.478	20.460
Ester Cea Ovejero	[illegible]	"	"	"	14	587.604	148.176	21.000	126.130	882.910	196.560	-	181.956	378.516	-	1.281.886	20.460
Mercedes Lucas García Quijada	[illegible]	Auxiliar	"	"	13	470.580	115.248	14.004	99.972	699.804	174.720	156.576	182.244	513.540	-	1.233.804	20.460
Francisco Tenorio Parrado	[illegible]	"	"	"	6	470.580	32.928	14.004	86.252	603.764	65.520	175.824	182.244	423.588	-	1.047.812	20.460
Teresa Movilla García	[illegible]	"	"	"	6	470.580	32.928	14.004	86.252	603.764	65.520	-	182.244	247.764	-	871.988	20.460
5 Vacantes	-	Gest.Cont.	-	-	16	3705.480	987.840	140.040	805.560	5.638.920	1201.200	-	1326.060	2.527.260	-	8.166.180	-
						21.609.204	4.010.712	1.015.332	4.439.208	31.074.456	8.289.252	2.279.700	10.229.136	20.798.088	14.580	52.308.259	431.135

RELACION NUMERO 2

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos: Coste Directo	Servicios Periféricos: Coste Indirecto	Servicios Centrales Interdepartamentales: Coste Directo	Servicios Centrales Interdepartamentales: Coste Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
02.001						
15.02.421			120			120
03.001						
15.03.211			170			170
15.03.222			87			87
15.03.235			12			12
15.03.241			98			98
15.03.251			1			1
15.03.257			41			41
15.03.271			46			46
15.03.281			2			2
15.03.282			3			3
15.03.283			7			7
15.03.291			92			92
10.019						
15.10.253			1			1
15.10.257			1			1

RELACION NUMERO 3

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
12.039						
15.12.112			3.320			3.320
15.12.122			4.280			4.280
15.12.254			10			10
13.013						
15.13.222			45			45
15.13.235			9			9
15.13.254			4			4
15.13.257			2			2
15.13.271			9			9
16.020						
15.16.253			5			5
15.16.271			3			3
15.16.283			2			2
17.015						
15.17.112			1.420			1.420
15.17.113			22.681			22.681
15.17.114			1.747			1.747
15.17.115			1.907			1.907
15.17.122			16.939			16.939
15.17.254			8			8
15.17.257			17			17
15.17.271			5			5
15.17.282			3			3
15.17.283			7			7
25.014						
15.25.222			11			11
15.25.271			17			17
15.25.282			1			1
TOTAL SECCION 15			53.133			53.133

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
02.290						
31.02.149			14			14
TOTAL SECCION 31			14			14

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

	Créditos miles de ptas. 1984		
	Costes Centrales Interdepartamentales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos			
CAPITULO I - Gastos de Personal 1984	52.308	--	52.308
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	719	--	719
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	--	--	--
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	120	--	120
TOTAL	53.147	--	53.147
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			--
TOTAL			53.147

RELACION NUMERO 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
01.611 A						
15.01.150	906					906
02.611 A						
15.02.410	129					129
03.611 A						
15.03.162.00	3					3
15.03.212	93					93
15.03.220.00	182					182
15.03.220.01	49					49
15.03.222.00	13					13
15.03.226.01	1					1
15.03.226.06	2					2
15.03.226.09	44					44
15.03.227.06	8					8
15.03.230	105					105
15.03.242	98					98
08.611 A						
15.08.150	1.521					1.521
10.612 B						
15.10.220.03	1					1
15.10.226.01	1					1

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTA
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
12.126 D						
15.12.120.00	3.536					3.536
15.12.120.01	3.652					3.652
15.12.216	10					10
13.631 E						
15.13.212	49					49
15.13.216	5					5
15.13.220.01	9					9
15.13.222.00	9					9
15.13.226.02	2					2
16.612 B						
15.16.220.03	6					6
15.16.220.01	3					3
15.16.227.06	2					2
17.631 G						
15.17.120.00	29.560					29.560
15.17.120.01	16.520					16.520
15.17.161.09	15					15
15.17.162.00	3					3
15.17.220.01	6					6
15.17.220.04	8					8
15.17.226.01	18					18
15.17.227.06	7					7
25.631 F						
15.25.162.00	1					1
15.25.212	12					12
15.25.215	18					18
TOTAL SECCION 15	56.607					56.607

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

	Créditos miles de ptas. 1985		
	Costes Centrales Interdepartamentales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos			
CAPITULO I - Gastos de Personal	55.717	--	55.717
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	761	--	761
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	--	--	--
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	129	--	129
TOTAL	56.607		56.607
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos	--	--	--
TOTAL			56.607